340

J. M y S.

Año de 1817.

Poblet.

1324

Execucion

Contra

Propios y arb.s

Nº 95.

Santos Espadas=

Sobrepaso de ... 114 f.s 4 ... 2/4 Trip.o

Liquidas ... ~~76 ... 2/4~~ 15 - 8 - 3/4

Fº parece Informe=

Nº 34

~~de Cortes~~=

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Pedro Sanchez de Noya Pro. del Rey Nro S.r en todas sus Cortes, Reynos y Señoríos &c. del numero y exercicio de esta Corte, y Villa, y de las Juntas de Propios y Arbs. de ella=

Certifico doy fee. como en el Exp.te gral. de Repeso, de Vinos, y medida de estas Tiendas Cargadas, pertenecientes à los Caudales &c. y Arbs. de esta misma Villa, se halla Una Prov.a del S.r Corregidor Presidente de dhas Juntas de dhos fondos &c. cuya Copia à la letra dice assi=

Auto= Atendida la naturaleza del pedido remitase à Propios de Villa para que informe lo que se le ofrece y parezca en esta Contaduria de Rentas Expositor p.a dho. no ayudando a lo que, el Proc.r Pro. se le hace saber

de lo que con arreglo al Precedente
de Apeo, deslinde, medicion
y Apeo cio de Prestar en las Su
estes Concejiles del termino
de Poblete adonde con este
dos medidas, en los nueve años
y dos tercios ultimos, formando
de especie en cada uno, cortes
timonio de este Auto p.a evitar
la inbolucracion, y entorpeci
miento, que impidiria por
falta de Cobro, con q.e hande sa
tisfacerse los gastos, la Continua
cion del deslinde, y Apeo prece p
tuados por el Supp.mo Consejo, y ttos
se traigan. Proveido por el S.r Corre
gidor en esta Villa Real
à Veinte y cinco de Febrero
de mil ochoc.tos diez y ocho y
fee = Lic.do Diez = Ante mi Pedro
Sanchez de Arroyo ——
Concuerda con su Original que que

dor en el expd.te citada à que me exe
mito y para que conste en Virtud de lo
mandado doy el presente que firmo
y firmo en Ciudad Real en Veinte
y seis de Junio de mil ochocientos Diez y siete

Pedro Sanchez
de Moya

Liquidacion} En Cumplimiento de lo mandado por el
Sor. Corregdor. en el Auto que dà inserto en el
Auto Antecedente, dijo Testimonio presente, Lo
de infrascripto Escno. con Vista de la operacion prac
ticada en virtd. de Orn del R.l y Supremo Consejo
de Castilla, de la Medida, apeo, y Deslinde de las
tierras Concejiles correspondientes à los Propios y
Arvs. de esta Ciu.d, paso à formar Liquidacion
à Saber es Espada ellorado de dhas Tierras en
Poblete, Juris.on de esta Ciu.d, de q.e hacen S.
q.e labran, y Cansan q.e ha dado pagar en esta

firma Liquidante =

{Sitio en Baldecorneja} {Fan.as en Tierra q.e labran ....} {Renta anual q.e le Corresponden}

Una Suerte en dho =

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Sitio señalada con el numero 1º ..... 9..9..2..2-2/4

Otra con el numero 9 ..... 22..9..3..9-2/4

Otra con el nº 1º ..... 2..0..6

{Cabeza parda}

Otra en dho Sitio nº 3º ..... 8..7..1..9-2/4

Otra en el mismo Sitio, con el num.º 23 ..... 10..9..1..9-2/4

Otra en la Ribera del Rio Tabalon con el nº 26 ..... 6..3..2..7-1/4

Total Rs ..... #60..1..12..8-2/4

Con arreglo ala operacion practicada, y Providencia Suirmonada de S.ª Corregidor, actuando Sanchez Espadas, por ante mi y dos testigos, por razon de las Reses de Abasto Suertes, Ciento y Catorce Fanegas quatro Celemines y medio en Trigo 114-4/4

Ciud.d R.l 26 de febrero de 1817=

Pedro Sanchez de Aloya

Acto Seguido En la Ciudad de Ciudad Real à primero de



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Manzo de mil ochocientos diez y siete el Señor Lic.do Dn. Germin Diez Abogado delos R.s Consejos, Corregor. y Just.a Mayor y Cap.n a Guerra dela Misma: Haviendo Visto el Antd.o testimonio y liquidacion de q.e aparece haver devengado los fuertes Concejiles q.e ha disfrutado Sancho Espada Monedor de Poblete en su termino estos nueve años y de tercios ultimos por q.e puede despacharse Execucion in perjuicio dello demas en Vra ord.a Ciento catorce fan.s quatro Celem.s y medio de trigo q.e adeuda, despachese Mandamiento de Execucion que de consentim.to del Mayordomo de Propios se entregue à qualq.a Alg.s ord.s q.e pare con el presente Exno. ala Alcra de Poblete y requiriendole de pago, no haciendolo se haga la trauba con arreglo à dho. q.e Has ciento catorce fan.s quatro Celem.s y medio de trigo, con mas por las costas causadas y q.e se causaren hasta el efectivo pago, y à costas mayores costas y dilaciones; si presentase en el Acto Sancho Espada su titulo de posicion o Concesion y Recibos de pagos se admitan Unas y se ha por citado de Remate y opuesto ala Execucion encargandole los diez dias dela Ley y en su defecto se le notifique el Estado dela Execucion y echa q.e sea, lotrauba y se traiga: Asi lo proveyo y firmó S.ria de q.e doy fee=

Lic.do Dn. Germin Diez

Ante mi
Pedro Sancha de Alcoja

Dilig.a=En este dia deme entregaron estos autos p.r el S.r Corregidor
Cui.d de doce de Enero de dho año=

Alcoja

Nota — En Cm.d Vn.a dose de Marzo de 810 años,
Yo el Esno. notio. sigue el auto antez.te á D. Josef
Marin Guevara Mayordomo de Propios y
Arb.s vecino de la Propia y Arb.s vecino dho Pue

Moyal

Doy fee — Doy fe q.e con esta fha alibro de mano
de Antonio presente. En.d Vn.a fha ut supra
de mano —

Moyal

Habiendo el S. Santo Exponder, Monasterio de Poblete, dels Jurs. de Fuero Plata Rta. del Concejil que lavora linde la Puente de Cadarache: Cura Ventra Corregidor del año de la fha. Cur.a R.l 27 de Octubre de 1816=

Man.l Garcia y Salvador

Lon N 6 N Fuero

Como Mayordomo q. soi de Propios de esta Ciud.d he Recivido de Maria Gar-
cia Vda. de la Aldea de Poblete de esta Jurisdicion. y por mano de San-
tos Espadas. y Bicente talavera, hijos de la dha. Quatro fanegas de
trigo à Quenta de las tres Suertes q. adjsnutado en el sitio de Cabe-
za Panda y Baldeconnejo, en los años de ocho cientos diez. y en el
de esta dha. cuias Quatro fanegas de trigo se an entregado a Joa-
quin Romero para parte de Pago de la Limpia de la Cava, y em
vocadero de las Minas con orden q. se adado p.a ello de los S.res de
Municipalidad y Junta de Propios y para q. conste lo firmo
en Ciudad R.l a veinte y tres de Septbre. de mil ochocientos once.

Mayr.

Son tres Suertes en los Sitios de Cabeza Panda y
Baldeconnejo cada una de ocho fanegas de tierra
trigo entregado a Quenta de dhas Suertes
Quatro fanegas de buena Calidad q. asido



Cuaderno real y Registro de 1812 =

Salazon un tor Espadas y Pierna
Cabeza Lador Cuerpo Embalde con
nervio y Cabeza pando q.e labrad
an Franco Flores y Maria Sanzio
Como herederos # seis fs. Diez y
Un Dio Debigo Corresponde
al año fenecido Dochocientos doze
son # 6 fs. 10 rs. Y Un Mar.

Recivi de Vicente Talabera vecino y Labrador de
la Aldea de Valverde de esta Jurisdicion nueve fa-
negas y seis celemines por las suertes q. fueron
de Juan de Flores, y despues recayeron en Fran.co
Flores su hijo, una de ocho fanegas, pues aunque
tenia otras recayeron en los demas herederos,
asimismo ha pagado Vicente Talavera una suer-
te de ocho fanegas en el Sitio de Valdecornejo, q.e
estava à nombre de Antonio Serrano, vecino de
la misma Poblacion, con lo q.e dessa pagadas toda
las rentas correspondientes à los años de nueve
once y trece, por no haverse hallado memoria
mi decreto de despedida, y para que conste lo firm.o
mo en Ciudad Real à siete de Septiembre

de mil ochocientos trece.

Vlan! Garcia

Don #9 f.s y 6z Valbeck

Como Mayordomo de N. Sopion de esta Ciudad de
xa
Jaen de la V. Maria Garcia morador
en el lugar de Sobert. Sn Juan. diez y
y dos quintales de Fuo q la R.ta de los con
ceptos q. hacia en dho año correspond.
del año de la fha. Ciu. N. y Seo. dos de
mil ochos. tos. Ocho= Mant
Fuo

Santos Espada S

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Yo D. Hermenegildo Diez Abogado de los R. Cons. de Sx. Secretario de Cam. de Cha Real Sta

Certifico que en esta Cam. de Cha Real Sta

Por qualquiera de los Alguaciles, Ordinº de este Sno. luego q. le sea entregado este mandam. por el Notario Receptor de Pleytos, y paso. Requerira Cam D. Lorenzo Martin Guerrero; Requexira à Santos de Espada S Vecino del Lugar de Poblete, p. q. en el acto mismo Jorne à los fiadores q. Cion Cabrera fian. quando cd. 1/4 de Trigo q. esta dho. por el Canon en dha Escritura, Vencido en S. Maria de Agosto del año proximo pasado, y no haciendo lo para dha vaa de Execon. en Vienes propios del mismo con arreglo à dho, por dha Cant, y costas causadas, y q. se causen, hta su entero y efectivo pago, haciendole saber en el mismo acto p. evitar dilan, y mayores costas, Requerira el Notario Receptor, ó Corredor, y caso de q. dha fianza dha Escritura, y los Vecinos Pagos q. tenga hechos delante

144-4-3/4

...Alexandro, admitiendo
...q parezcan, Con...pondien
...tes, a...s mue...anos y...das texi...
...para q se libre esta Execuz, y q
...se Cuixan à la Cama; y hecho se
...tenga por citado de remate, y
...opuesto à la Execucion, Encarga...
...de los dies dias de Ley, y en su de
...fecto se le notifique el Auto de la
...Execucion; que assi lo tengo mand...
...do en Auto de primero de Ma...
...yo. Dado en la Ciudad de Ciudad
...Real à treze de Marzo de mil sete
...cientos diez y siete=

Lic. [illegible]

Por mdo de Su Sa

Pedro Sanchez
de Moya

Requirimiento
y Fraba de Exccuz. En la Ciud de Ciu Rl
y su Alfoz de Poblar, a los Catorce
dias del mes de Marzo de mil

ochocientos Dicy Sorze Josef Asensio Agua
cil Ordinario de Thuxado R.l con mi assis-
tencia, la de Atanasio Garz.a de Magdalena
bian Alg.l ord.o y fe Constituio en la misma Al-
dea de Pobladura, y en Cumplimiento de lo prev.do
en el mandamiento antez.te requirio à Santos
Espadas morador desta misma Aldea, para
q.e pagase las fan.s de Trigo q.e debe Nicolas,
como Cura, y este mismo àcto precedio que
las Reales, pedio q.e Como tiene acreditada S
S.a las mismas Rentas q.e le pidan, Dicy ocho
fan.s de Trigo Centeno y cinco guanillas de Trigo de
licompo, q.e Confiene esta Execucion, y deducida
esta Cinco Cahices fan.s quatro Centeno
y Dos guanillas q.e Confiene el mandam.to
quedaron liquidas Nouenta y seis fan.s
cinco guanillas de Trigo, manifestando que
los bienes en porcion, ò adjudicac.on existian

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

en el Mayordomo de Propios de Vecindad: Por
cuia Causa liquidada y Corta Causada y q
se Causen hasta su Real y efectivo pago
procedió dho Comisionado á Embargarles
los Vienes siguientes ———————
Vaca y quatro fanegas de Trigo, y ademas
otra vaca q. hacen Vaca y ternera, y entregó al
dho Mayordomo de Propios D. Josef de Araiz que
recivio, y en los bienes dixeron =
Una Yegua Castaña de cinco años de terci-
guarras y media ———————
Otra Yegua pelo negro Calzada de terci-
años (un dedo y medio Sobre la marca ——
Todos Sillas y Aperos ———————
En cuia Virtud hizo dha Embargo
Execucion, y nombró por Depositario.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

á Pedro Carrion morador en Tha Alda en q.e estando presente Dijo. Que aceptaba Tho nombramiento, y dandose por entregado a su satisfaccion de los muebles y Yeguas, se obligó con sus bienes á conducir prontos á disposicion del Sor Corregidor, para entregarlos siempre y quando le fuesen mandados, á Ley de Depositario, y bajo las Penas q.e estan prevenidas por Dro, á todo lo qual fueron Test.s Andrés Angel Sanz, Paulino Merino y Franco Cepeda Vecinos de esta Cur.to yo fuimo Tho Depos.to conc.l Com.n y Mayordomo de Propios de haver Rubricado este Trigo doy fe=

Maxin Guerrero Joseph Sanz

Ante mi
Pedro Sanchez de Moya

Non. de Estado, Citacion y Remate y Encarcelam.to en los dichos } En dho Continuo Yo

En.o hice Saver el Estado de esta Execu
cion a Santos Espadas en su Persona, lo
Cite de Remate y le encargue los dias dispo
esta Ley, en los terminos q.e previene el auto
y mandamiento antez.te doy fee=

Moyano

Otra al Mayordomo de Propios ——— En seguida dicho E.no hice
Saver el Estado de esta Execucion a D.n Josef
Martin Guerrero Mayordomo de Propios y
ans.s, y le encargue los dias dispo esta Ley con
forme esta prevenido en q.e doy fee=

Moyano

Dilig.a — Uni a sus Expedientes los Autos presentados p.r
Santos Espadas como esta mandado. Pobleta
de Leyra=

Moyano

Dilig.a de Lig.n En Cu.a P.te en dicho dia de dicho año, Santos Espadas, y D.n Josef Martin

Que xuro Mayordomo de Propios y arvitrios de dha. con Vista de los Deslindes y adjudicaciones de las Suertes Concejiles q.e se compresaran en memorial de 8 pidiendo q.e y de dha operacion practicada de medida, apeo y Deslinde, procediesen à Liquidar las fan.s de Trigo q.e cada vno devia à dhos mismos fondos publicos à razon= Se vasan de dha Liquid.on que resulta de dha Prueba de Exaccion, 13. fan.s 3. Cel.s y 3/4 de Trigo, por la Suerte num.o 1.o de Sitio de Balsarancho hasta el año de 1812. en que le fue adjudicada ---------- 13...3.3/4--

Yd. por la de Sitio de Cabra Parda n.o 23, hasta el año de 1814, en q.e le fue adjudicada ---- 12..6.2/4-

Yd. por la de n.o 26. de Sitio de Tabalon, lindando con de Ponan de Balsarachas q.e igualmente le fue adjudicada en 1814 ---------- 18..2.3/4-

Yd. por la tercera parte de dha Suerte n.o 9. de Arroyo de Balsarancho por estar Erial - - - - - 12...3...

#5 6.. 4..

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

56..4

Devia liquido el Santos Espadas
segun Consta en la diligª de Fra.
ba de execucion ..... 96...0-3/4
Resta deviendo Santos Espadas ..... 39...8-3/4
Tiene pagado por esta Contia, como
Consta esta Diligª de Fralda en Espadas ..... 24.....
Liquido Alcance contra Espadas ..... 15..8 3/4

Por manera q. esta deviendo alos Propios y arvs
quince fans. ocho Celemes. y otras quantias de Fuero q.
le obligo a pagar: Y con la Reserba en q. menciona la
dicha aprovacion, se Concluio esta diligª, que firmo
el citado Alcalde, y no lo hizo el Espadas por no
saver á su ruego lo hizo un Test=
Test.

Martin Sanchez

Ante mi Franco Lepeday

Pedro Sanchez
de Moya

Acto Seguido Respectto á q. Santos Espadas no ha presentado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Do.a Sofia apodr.e Verbalm.te Se alce el Embargo por hallarse a paga el Reo de su deuda para Santa Maria de Agosto exponiendo seguirsele grave perjuicio en los procedim.tos sin embargo dela Exigencia delas cargas de pronto, hauiendose informado S.ria que en efecto se le seguiria perjuicio segun sus haveres alcase el Embargo librandose Can.a para ello y para q.e comparezca a hacer el hallazgo en forma y pase q.e Vista del Exped.te y para la Adjudicacion y Remate en el Arca, parese a Carta el Exped.te Asi lo proveyó y firmó el Señor Correg.or en esta Ciudad de Ciudad R.l a Veinte y Nueve de Marzo de Mil Ochocientos diez y Siete doy fee

Lic.do Diez

Antem

Pedro Sanchez de Moya

Non.- En Ciu.d R.l en Veinte y Un de Abril del mismo año, Dicho Esno notifique el auto antes. a D. Jorje Martin Serrano del Mayo.r de Propios y au.s en su Persona doy fee- de Moya

Auto.- Dada cuenta en Justicia acordo el auto

pase este Expediente y devuelva de la Vista a
el Mayordomo anterior para que exponga
lo conveniente al tribunal de Justicia y lo
firma el Señor Presidente en Ciud. Real y
Abril veinte y siete de mil ochocientos diez
M.ª y siete de que doy fee=

Visto el Informe del Mayordomo de propios anterior
en este Expediente separado formado sobre encabezamiento
y gen.s de Propios, Comparezcase a Santos Espadas por
papeleta para el mes del próximo Mayo que
subsiste, a efecto de que imponga de su contenido y
clase el disfrute de las suertes Concejiles que a ello fue
sido por el Sr. Corregidor en esta Ciudad de Ciudad Real
al intento de Abril de mil ochocientos diez y siete
M.ª se de que doy fee=

Declaracion de Santos Espadas

En la Ciudad de Ciudad Real a tres de Mayo de

mil ochocientos diez y siete: Ante el Señor Corregidor en virtud del antecedente auto y del acuerdo de la Junta del dia de ayer en Espediente citado Sobre Reparos, y con presencia del Pago de mencionados de adjudicacion y de Suertes Concejiles del termino de Poblete, y á presencia del antecesor Mayordomo y Vecino S.ta Juxam.to del Pueblo dicho por ante mi el Presente, bajo del qual ofrecio decir verdad en quanto supiese y fuese preguntado y habiendolo sido por las Suertes que disfruta Concejiles en el termino de Poblete, y los disfrutos que ha echo en ellas; Dijo: Que disfruta las seis hueltas contenidas en este Espediente que el año que le fue adjudicada la suerte numero primero de Valdecornejo la barbecho; el siguiente trece la sembro, el catorce la Barbecho y la diez y seis y que antes la tubo Carlina Dominguez no sabe los años pero cree hace muchos: Que esta adjudicada á Vicente Salabera q.e sirbe á testimoniado al declarante: Que la Veinte y Seis del Rio Jabalon la sembro en diez y seis por primero y este año la tiene Barbechada, y que la de Cavena Jaranda numero Veinte y cinco no la tiene adjudicada pero que no la ha disfrutado en ninguno año y que antes la tenia Pedro Munoz: Que es quanto sabe y puede decir en Varon de lo que fue preguntado, no firmo por que dijo no sabe lo hizo Su Señoria

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

M.ª de todo lo qual yo el Escribano doy fee=

Auto. Dada Cuenta de este Expediente de Orden Vesul a Consecuencia de negarse los de Toblete a pagar al Mayordomo de Propios las Penas devengadas en este año de las Suertes Consejiles segun lo acordado en Junta Visto este Expediente el legajo de memorias de adjudicacion en que Resulta no estarle adjudicada a Santos Espadas mas que la Suerte de Tabalon o Tabarcadas en Cinco de Octubre de ochocientos catorce y que las otras Cinco que dice Junta es intruso en ellas, y q.e por su Confesion a Vsurpado en este año la Suerte de Tabalon. El Señor Licenciado D.n Fermin Diez Abogado de los Reales Consejos Corregidor Justicia Mayor Dijo: Que debia de Mandar y Mando al Santos Espadas los nueve años y dos Terceras de la Suerte de Tavalon como adjudicada y pagada en el ochocientos diez y seis de esta disfrute imponiendo veinte y Cinco Fan.s y dos Celemines y asi mismo las treinta y un fanegas y dos celemines y dos quartillos q.e hacen los demas Vecinos presentados desde y desde que

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

deducidos de las ciento catorce fanegas quatro celemines y dos quartillos resulta deuda cincuenta y siete fan.s seis celemines y dos quartillos, y agregando cinco fan.s dos celem.s y dos quartillos del Pastrogeo de la suerte de Valbuton en este año devia condenar y condeno al referido Santos Espadas al pago de las sesenta y dos fanegas ocho celem.s y quatro quartillos à que asciende su referido adeudo con las costas ajustadas; apercibido con la multa de ciento ducados si en lo sobrescrito se entrometiere en suerte q.e no le sea adjudicada ó Pastrogea la que lo sea, reservandole derecho para repetir contra el que acredite haber disfrutado dhas. suertes en otros años que los pagados. y para que comparezca á ser notificado, y se conforme ú oponga en termino preciso de ocho dias, bajo de apercibimiento q.e de lo contrario se despache papeleta al Alc.e de Poblete. Asi lo proveyo y firmó de que doy fee—En dha R.l á nueve del cte. de mil ochocientos diez y siete—

Lic.do Dn Juan Dias

Antonio Pedro Sanchez de Moya

Nota—En dho dia fixe en el sitio acostumbrado de esta villa el auto antecedente à D. Josef Garrido y Cordero de Propio y año en su Persona doy fee

de Moya

Fee: Doy fee: libro la Corresp.te orn. ac vte. en Po
blac. Cui.d R.l Sta v.l Lypia= Moya

Nor. En Cui.d R.l a Veinte de Oct.re de Sho año. Lo
de Ex.no notifique el auto antez.te à Sanz. Ex
padas en su Persona doy fee= Moya

Comparecencia. En la Cui.d de Cui.d R.l à los Veinte
dias del mes de Octubre de mil ochocientos diez
y siete años ante S.a Corresd.or Comparecio Sanz
de Espadas Morador del Lugar de Poblete, y
Dijo. Q.e es dueño de las fincas de Propios y
Arrimos en esta Cui.d del numero de fanegas
de Trigo de que hace Cargo en el auto an
tecedente que se le ha echo Saber, por que en
suerte del sitio de Balcorcho Numero 9.o
hace dos años que la disfruta, y haviendo vencido
la primera Renta en quince de Agosto del Corr.te
año= Que la del Numero 3.o del sitio de Cabr-
za parda la posee su Madre Maria Ydalgo
ala q.e Pide se le Cargue su Renta, y deducida

à el Comparciente, pues por equibocacion la pu-
sieron los Peritos Apreadores à el Comparciente, y
no à su Madre: Y que la el numero 23. de mis-
mo Sitio de Cabrapasada la tiene preparada de
Barbecho para Sembrarla en la presente Sema-
na, sin que antes la haia disfrutado por haver
estado Bacante y herial muchos años hacia; Y Supli-
ca à su S.ª se sirba admitirle informacion de
Test. que declaren sobre ello, y Mandando assi, espera
en la justificacion de su S.ª se sirba Mbasarle las Mer-
ced que corresponda: No firmò por no saver lo hi-
zo su S.ª doy fe=
El Lic.º Dieg.º

Antem
Pedro Sanchez
de Moya

Auto. Dicta Para la informacion que ofrece, y fecha, dar
cuenta, previa Citay. à el Mayordomo de Propios. Asi lo
mandò y firmò el S.ª Corregd.r en Cui.º de Vi.a à Veinte de
Octubre de mil ochocientos diez y siete=
El Lic.º Dieg.º

Antem
Pedro Sanchez
de Moya

Nott.º En seguida Doi Fee.º notifique el auto antez.

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

à Sanas Espadas en la Persona doy fe=
Moya
B

Citacion} En Cui.d R.l a Veinte y uno de Oct.e de dho año
Yo el Es.no notifique el auto antez.te y Citacion fuera
para lo en el Contenido, y en la Comparencia q.e
prende à D. Josef Alcarin Nuevo Mayordomo de
Propios y arv.s de esta Cui.d en la Persona doy fe=
Moya
B

Informacion. Fyo
Josef Garcia} En la Cui.d de Cui.d R.l à los Veinte y
dos dias del mes de Octubre de mil ochocientos
diez y siete, ante el S.or Corregd.or Represento por
Fyo. à Josef Garcia Vecino y Labrador de esta
Cui.d y Morador en el Lugar de Poblan, de esta
Jurisdicion, en el que hs.a por ante mi el Es.no
recibio Juramento por Dios nro S.or y una Se-
ñal de Cruz, bajo cuio Cargo ofrecio decir Verdad
en lo que Supiere y fuere preguntado, y habien-
dolo sido por el Contenido en la Comparencia q.e

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

antecedentes entrados Dijo= Que es cierto que la Suerte de tierra Concejil numero nueve del Sitio de Valdecornejo, hace dos años que la labra y disfruta Santos Espadas, habiendo dado principio la primera Renta en quince de Agosto del Corriente año, y la misma que antes estaba parada y erial, por hacer muchos años que estaba baldia= Que la del numero tercero del Sitio de Cabrapando la disfruta su dueño Antonia Yalgo, y por equivocacion tiene puesto al Santos en esta Operacion de medidas apeo, y deslinde que se executó en dhos Sitios, por estar Ciego el Fijo. Cormia con ella el mencionado Espadas, hasta que despues se instruyó segn. la peticia la nominada su dueño= Y que la del numero Veinte y seis del mismo Sitio de Cabrapando la tiene de Barbecho y preparada para sembrarla en este año, sin que antes

la haia disfrutado, por que ha mas de Ba
cinta muchos años antz. Que es quanto sabe y
puede decir por verdad a Cargo de Juramento
prestado en que se afirmó y ratifico leida q.e
le fue esta su declaracion, q.e no firmó por que
dijo no saber, lo hizo hu S.a en que doy fe=
Lic.do Gil

Antonio
Pedro Sancho
de Moya

Fyo. Marcelo Barba

En esta misma Ciu.d Dho dia mes y año,
para dha informacion, ante el S.r Corregidor, se
presentó por Fyo. el Marcelo Barba morador
en dho Lugar de Pobles, de que hu S.a por
ante mi de E.no recibió Juramento por Dios
nro. S.r y una Señal de Cruz que hizo con
que ofreció decir verdad en lo que supiere y
fuere preguntado, y habiendolo sido por el
Contenido en esta Comparicion.a antz.te Dijo= que
es cierto q.e la fuente de ricarra concejil del
sitio del arroyo de Baldecoranco pertenece

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

nuar y disfrutar Sanos Espadas y hacer dos años q.e
la aprecie, haviendo devengado la primera Renta
en quince de Agosto del Corriente año = Que la suerte
numero tercero del Sitio de Cabanaparda hace mu-
chos años que la aprecie Atanasio Hidalgo Atador de
mencionado Sanos, aiguian por equivocacion hecho
desacuerdo en poner en el Aprio y medida, las Penias Apea
dores, y la Carpanta al Sanos = Y que la del num.o
Veinte y tres del mismo Sitio de Cabanaparda la
tiene de Barbecho siendo de primer disfrute el que
ba à hacer con la Siembra que le ba à echar en este
año, sin que del Rey. haia Visto que antes la haia
disfrutado nadie, y ha estado Vacante y herial muchos
años hace. Que es quanto Save y puede Decir
por Verdad à Cargo del Juramento prac-
tado en que se afirmó y ratificó leida que
le fue esta su declaracion que hizo estando
en la edad de treinta y dos años, no firmó

por que dijo no sava, lo hizo su Señoria

Elt de que doy fe=
Lic.do Ciud.

Antem
Pedro Sancha
Rodroyz

Fr.co Vicente Falabera En esta misma Ciudad Dho dia mes y año para esta ynformacion, ante el Sor Corrig.or se presentò por Test.o à Vicente Falabera Morador del Lugar de Pobler, del qual su S.a por ante mi el Esc.no recibio juramento por Dios nro. S.or y a una Señal de Cruz, bajo cuio Cargo ofrecio decir Verdad acerca de lo que supiese y fuese preguntado, y habiendolo sido por el Contenido en la Comparecency. a su tenor Dijo. que es cierto que Santas Espadas hace dos años poco mas ò menos la Suerte referida Concejil del Sitio de Balderrancho numero nueve, habiendo de benificio la primera Renta en quince de Agosto del Corriente año, la misma que ha sido de Test.o estaba criada y Vacante

muchos años hacia por su inferior Calidad = Que
la Suerte del Sitio de Cabrapasada numero 69º -
hace muchos años la disfruta Maria Ydalgo -
su Madre, pues por equibocacion la pusieron los
Apeadores en la operacion Gral. de medida y deslin
de, à cc Sanos = Que la otra Suerte del mismo
Sitio de Cabrapasada numero Veinte y ocho, la tiene
echa de Barbecho para Sembrarla en la presen
te Simentera, y es el primer disfrute que bà
hacer en ella, y la misma q.e ramos hace muchos
años estaba Bacante, por ser igualm.te de inferior
Calidad: Que es quanto sabe y puede Decir por Verdad
à Cargo del Juramento prestado en q.e se afirmo
y ratifico leida q.e le fue esta su Declaracion, que
no firmo por que dijo no Saber, lo firmo su S.a doy fe =
Lic.do Gines

Antonio
Pedro Sanchez
de Moya

Comparecencia) En la misma Ciud.d Dho dia, mes y año
ante el S.r Corregidor, Comparecio Sanos Espadas
y Dijo. No presenta por ahora mas Testigos que los
que han examinado, y suplica à su S.a se

Quarenta maravedises.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

siba probehar segun tiene solicitado. No firmó por

El que dijo no saber, lo hizo de su ruego y ruego=

Lic.do Ortiz.

Antonio

Pedro Sanchez

de Moya

Auto. Vista la anterior justificacion se obliga a Santos Espadas los ocho años que ha disfrutado la suerte de Valdecornejo numº nueve y toda la de la cavera panda numº veinte y tres; líbrese orden al Alcalde de Soblese para que cobre de el Ayuntamiento lo restante que son cinco fanegas y dos celemines y medio del pastoso que ha confesado de la suerte a Tabalon, y las once fanegas demandadas con las costas dentro de tercero dia apercibido que pasara un Ministro a su costa a su cobro reservandole su drecho contra su Alcalde. Maria Delgado por las rentas de la suerte numº treinta a cavera panda que no sele a cargado en esta espediente como poseidas segun el apeo por el Santos Espadas concesion y traspasos aprobados bajo los apercibimientos ante dhos. y tomese nota en el Protocolo gral. de dhas once fanegas de mantas por intrus un plazo para el pago de las costas del apeo segun orden en el. Asilo proveyo y firmó el Señor Licenciado Dn. Fermin Diez Abogado de los Reales Consejos Corregidor Justicia Mayor

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

y Cap.n de Guerra de la misma en esta Ciud.d y Cuev.a Real a Cinco de Noviembre de mil ochocientos diez y siete rg.e Doy fee=

Lic.do Dn Fermin Viel

Antonio Pedro Sancho de Moya

Nn = En Cuev.a R.l en Veinte y una de Nov.e de mil ochocientos diez y siete rg.e la prueba de Santos Espadas, de que doy fee, y de conocimiento de las partes, lo firmé dicho dia mes y año ut supra = En la Palma doy fee=

Acto y Visita la Comparec.a del Comisionado D. Josef Barrera de Riquelme vecino de esta Ciudad de Cuev.a Real de Almanzora, de que doy fee, de conocimiento personalm.te las Reses adeudadas de Conveg.a y de que aparece de ella Reses a deber Santos Espadas solo a mes fan.a poniendose a Continuac.on de dicha Comparec.a en quanto al Santos Espadas, se sobreseya encargandose al mismo su Cobranza, sin Coaccion de Corrales: Proveido por el Señor Conveg.or en esta Ciudad de Cuev.a Real de Almanzora a Nueve de Dic.re de mil ochoc.tos diez y siete doy fee = y debolviendole los Reses presentados, quedando razon de lo Cobrado por el Actual Mayordomo, se le despache, verificado el pago, titulo de absolucion adnotandose en el el finiquito con el

Visto bueno de S.S.ria en quanto à la suerte de Tavalon
M q.e è la unica q.e tiene adjudicada =
Lic.do Cid